

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN CONTRATADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006, Y A LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES PARA LA OPERATIVIDAD DEL MENCIONADO SEGUIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO Y PARA LO CUAL SE REALIZAN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

I.- Como es del conocimiento público, en el mes de agosto del año 2005, el Congreso del Estado verificó diversas reformas al Código Electoral del Estado, una de las más innovadoras y sobresaliente lo es sin duda, el derecho exclusivo de los partidos políticos de contratar por conducto del Instituto, tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, contratación que se efectuará con cargo a su financiamiento público exclusivamente, en razón de las consideraciones vertidas en el acuerdo número 25, de fecha 16 de marzo del año que transcurre y conforme a los lineamientos establecidos en dicho documento.

II.- Que como parte integral del acuerdo antes referido, este órgano colegiado en razón de lo dispuesto por el artículo 61, del Código Electoral del Estado, expidió diversos lineamientos a seguir para el ejercicio del mencionado derecho exclusivo de los partidos políticos, determinando con relación a lo consignado en el sexto párrafo del artículo en comento, entre otras cosas lo que debía entenderse por seguimiento, estableciendo al efecto en el punto décimo noveno del acuerdo mencionado, que sería: *“el proceso mediante el cual se recopilará sistemáticamente los datos que arroje la difusión y propaganda de los partidos políticos, candidatos y coaliciones en radio y televisión, orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del proceso electoral local 2005 - 2006, para verificar que se ajustan a los tiempos máximos autorizados y contratados.”*

III.- De igual forma, en el punto vigésimo del mencionado acuerdo, el Consejo General facultó a la Coordinación de Organización Electoral para que fuera ella quien realizara el seguimiento de referencia, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral del

Instituto Electoral del Estado, acordando además en el punto vigésimo primero, que dicho seguimiento se efectuaría *“respecto de aquellas estaciones de radio y televisión que el Instituto contrate, con financiamiento público a cargo del presupuesto de los partidos políticos o coaliciones, para la difusión de sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, así como de los medios electrónicos en los que hayan sido contratados tiempos por el partido político o coalición con su financiamiento privado...”*

IV.- Asimismo, que las Coordinaciones de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos y de Organización Electoral del Instituto, eran las facultadas para instrumentar todas las actividades necesarias para la implementación del sistema o sistemas que a su juicio permitiera a la Coordinación de Organización, obtener los datos que arroje la difusión y propaganda de los partidos políticos, candidatos y coaliciones en radio y televisión, orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del presente proceso electoral.

V.- También se estableció, que la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, efectuaría las gestiones necesarias, a fin de obtener los requerimientos indispensables para la implementación del referido sistema o sistemas que las mencionadas coordinaciones hubiesen determinado para la verificación del seguimiento de que se trata.

VI.- Para los efectos del caso que nos ocupa, se manifiesta por último, la aprobación del punto vigésimo cuarto del invocado acuerdo número 25, en el que se manifestó que *“como parte de su labor, la Coordinación de Organización electoral tendrá la atribución de verificar que las transmisiones se ajustan a los tiempos máximos autorizados y contratados, tanto por el Instituto Electoral del Estado con financiamiento público, como los del partido político o coalición obtenidos a través de su financiamiento privado, y reportará el seguimiento realizado al Consejo General una vez que se hayan iniciado las campañas electorales y cada que lo considere pertinente, independientemente de su obligación de realizar el seguimiento en los términos de lo dispuesto en el párrafo sexto, del artículo 61, del Código Electoral del Estado.”*

Con base en los antecedentes señalados, se plantean a este órgano colegiado las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Que analizadas que han sido diversas opciones, respecto de la manera de verificar el seguimiento a que se ha venido haciendo referencia, y con la finalidad de obtener una mayor certeza y objetividad en la información, así como una auténtica profesionalización en el manejo de las transmisiones de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales de las elecciones del Proceso Electoral Local 2005-2006, que otorgue las condiciones adecuadas para la verificación de los mismos conforme a lo autorizado y contratado tanto por este órgano electoral como por los propios partidos políticos y coaliciones con su financiamiento privado, se llega a la conclusión por los integrantes de las Coordinaciones de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos y de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, que se requiere de la contratación de los servicios de una empresa especializada que proporcione diversos y constantes informes que reporten el comportamiento de los partidos políticos y coaliciones en los medios electrónicos de radio y televisión en la Entidad, durante el proceso electoral que nos ocupa.

2ª.- En virtud de lo anterior, y como es del conocimiento de todos los integrantes de este Consejo General, en el que se encuentran representados los principales actores de esta contienda electoral, aquellos entes públicos que son facultados por la Constitución General de la República y la Constitución Local, para como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, en ejercicio de su derecho de ser votados mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, la pretensión del legislador con la nueva reforma que nos ocupa, fue la de garantizar a dicho institutos políticos, el acceso equitativo a los tiempos comerciales que ofertan las empresas radiofónicas y televisivas, luego entonces, podrán coincidir en la necesidad de contratar una empresa que garantice con efectividad las transmisiones de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales que se constituyan con motivo de la celebración de las elecciones locales de integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, a efecto de obtener con mayor eficacia la información que resulte del seguimiento que se practique a la contratación de tiempos máximos autorizados y contratados durante el presente proceso electoral local.

3ª.- Ahora bien y como en diversas ocasiones se ha manifestado, el inicio de las campañas electorales de las elecciones de referencia, de conformidad con el artículo 214 del Código Electoral del Estado, inician a partir de la fecha en que los consejos municipales y el Consejo General emiten los acuerdos relativos al registro de candidaturas para la elección de que se trate y concluyen 3 días antes de la jornada electoral, como consecuencia de ello, y acorde a lo estipulado en el artículo 202 del mencionado ordenamiento, se proyecta que a más tardar el día 9 de mayo den comienzo las referidas campañas, fecha para la cual faltan escasos 32 días, tanto para la determinación de la empresa especializada que efectúe el seguimiento, como para que una vez elegida ésta, la misma instrumente todas las actividades de logística y operación para la recepción de la información con motivo del arranque de las campañas e inicio de las transmisiones con mensajes orientados a la obtención del voto con miras a la jornada electoral del 2 de julio próximo.

4ª.- Con base en los motivos expuestos, se propone a este Consejo General aprobar en su oportunidad que la contratación de la empresa especializada para que realice el seguimiento de las transmisiones de mensajes orientados a la obtención el voto durante las campañas del Proceso Electoral Local 2005-2006, sea mediante el procedimiento de adjudicación directa, que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, toda vez que el plazo con el que se cuenta es apenas suficiente, tanto para el análisis de la empresa que se determine como la especializada para desarrollar tal encomienda, como para la implementación de los módulos que en puntos estratégicos del Estado, se establezcan con motivo de la operatividad requerida para la obtención de la información de referencia.

Sirven de fundamento a lo antes manifestado las fracciones IV, V y X, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector público en el Estado de Colima, que autorizan a este organismo público autónomo, a que bajo su responsabilidad pueda contratar adquisiciones y servicios, cualquiera que fuera el monto de la operación, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

Fracción IV. Se realicen con fines exclusivamente para la seguridad pública o sean necesarias para garantizar la seguridad interior del Estado de los municipios.

Fracción V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

La necesidad de contratar los servicios especializados de una empresa que con auténtica profesionalización realice el seguimiento de los tiempos de transmisión autorizados y contratados, se presenta como un caso fortuito, toda vez, que como quedó constancia, en su oportunidad se había previsto implementar dicho seguimiento a través de la Coordinación Organización Electoral, sin embargo y ante la percepción real de comprender que dicha actividad implica una circunstancia de seguridad estatal, al tratarse de un elemento tan importante para la organización del presente proceso electoral, en el cual se involucran instituciones, actores y partidos políticos, así como los medios electrónicos de comunicación que tienen un gran impacto y repercusión en la sociedad, entes, que en conjunto deben pugnar por el espíritu contenido en la norma establecida por el legislador estatal en el artículo 61 del Código Electoral del Estado, que es precisamente el de procurar que los partidos políticos y coaliciones accedan de manera equitativa a los tiempos comerciales, se pretende con el presente acuerdo de fundar y motivar, que este Consejo General en uso de la atribución concedida al Instituto Electoral del Estado, como ente público sujeto de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, y con su autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, ejerza la atribución que le concede el artículo 41 de la ley invocada y apruebe en su oportunidad, que la empresa especializada de que se trate encargada de realizar el seguimiento a los tiempos contratados y autorizados para difundir mensajes orientados a la obtención del voto en este Proceso Electoral Local 2005-2006, se contrate bajo el procedimiento de adjudicación directa.

5ª.- En tal virtud, y considerando la contratación de la empresa especializada para la realización del seguimiento a que alude el artículo 61 del Código Electoral del Estado, es menester que la misma rinda informes periódicos y constantes al Consejo General del Instituto Electoral del Estado por conducto de la Coordinación de Organización Electoral, a efecto de que el mismo los ponga a disposición exclusivamente de los integrantes del referido órgano de dirección, considerándose la misma, como información reservada y confidencial para entes ajenos al Consejo General, puesto que los mismos formarán parte de una continua revisión de la transmisión de los tiempos que se utilicen para difundir

mensajes orientados a la obtención del voto, pasando en su oportunidad a formar parte del análisis que en su momento efectúe la comisión de consejeros electorales a que se refiere el artículo 60 Bis, del Código Electoral del Estado en su determinación con respecto a si los partidos políticos y coaliciones contendientes en la presente contienda electoral, no sobrepasaron los topes de gastos de campaña.

En razón de los argumentos vertidos en las consideraciones expuestas, se hace preciso someter a la deliberación de este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General con relación al punto vigésimo del acuerdo número 25 de fecha 16 de marzo de 2006, determina que en lugar de que la Coordinación de Organización Electoral sea la que realice el seguimiento a que se refiere el artículo 61, del Código Electoral del Estado, así como el establecido en el punto décimo noveno del mencionado acuerdo, lo sea una empresa especializada que proporcione de manera más adecuada y sistematizada la información relativa a la transmisión de los mensajes orientados a la obtención del voto que se difundan durante las campañas electorales correspondientes a las elecciones de integrantes del Poder Legislativo y miembros de los 10 ayuntamientos de la Entidad, del Proceso Electoral Local 2005-2006.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, este órgano colegiado acuerda que será la empresa especializada de que se trate, la que verifique que las transmisiones se ajustan a los tiempos máximos autorizados y contratados, tanto por el Instituto Electoral del Estado con financiamiento público, como los del partido político o coalición obtenidos por los mismos a través de su financiamiento privado, información que será reportada en su oportunidad a este Consejo General en términos de lo acordado en lo conducente en el presente acuerdo.

TERCERO: Con base en los motivos y fundamentos expuestos en las consideraciones 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª, este Consejo General aprueba, que la contratación de la empresa especializada que tendrá la encomienda de verificar el seguimiento a que se refiere el punto de acuerdo anterior, se efectúe bajo el procedimiento de adjudicación directa, por converger al caso que nos ocupa, los supuestos jurídicos contemplado en el artículo 41,

fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

CUARTO: Se aprueba que las Coordinaciones de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, de Organización Electoral y la de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado, sean las facultadas para determinar la empresa que a su consideración reúne todos los requisitos necesarios para la prestación de los servicios solicitados, debiendo, conforme al artículo 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones antes señalada, fundar y motivar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por los consejeros integrantes del Consejo General.

Uno de los consejeros electorales integrante de alguna de las coordinaciones en mención, informará lo conducente y en su oportunidad al Consejo General de lo realizado para la acreditación de los criterios y justificación de referencia, a través de la cual se decidieron por la contratación de la empresa especializada respectiva.

QUINTO: La empresa especializada de que se trate, reportará un informe parcial, adjuntando al mismo, el respaldo de la información que contenga dicho documento en medios magnéticos, efectuándolo cada 8 días ante Consejo General por conducto de la Coordinación de Organización Electoral, de tal forma que al final todos en su conjunto integren un solo instrumento. Dicho informe deberá estar debidamente signado por el representante legal de la empresa de que se trate.

La Coordinación de Organización Electoral, pondrá a disposición de los integrantes del Consejo General exclusivamente, los informes parciales remitidos por la empresa especializada encargada de efectuar el seguimiento, cuando se considere pertinente, o bien, a solicitud por escrito de algún integrante de dicho órgano superior de dirección, para su análisis en la sesión de consejo que corresponda.

La información contenida en los informes parciales respectivos, se encontrará debidamente respaldada y en resguardo de la empresa especializada de que se trate, hasta su entrega total de los archivos respectivos comprimidos en medios magnéticos una vez efectuada la jornada electoral del 2 de julio próximo.

Este órgano superior de dirección acuerda para todos los efectos conducentes que la información derivada de los informes parciales en comento, se considerará como reservada y clasificada en virtud de lo manifestado en la consideración 5ª, del presente documento.

SEXO: Los informes que realice la empresa especializada contendrán como elementos mínimos los relativos a:

1. Versión.
2. Período.
3. Por plaza.
4. Identificación de la emisora (radio o televisión que corresponda).
5. Representante.
6. Siglas.
7. Fecha y hora de la transmisión.
8. Total de spots, cápsula, entrevista, control remoto, enlaces, o reportaje según se trate:
 - Por día
 - Por candidato
 - Por partido político o coalición en su caso.
 - Por elección.
9. Total de transmisiones con mensajes orientados a la obtención del voto.
10. Total de transmisiones contratadas.
11. Diferencia entre las transmisiones realizadas y las contratadas.

SÉPTIMO: El tiempo por el que la empresa especializada verificará el seguimiento de las transmisiones que difundan mensajes orientados a la obtención del voto, será hasta por un tiempo aproximado de 20 horas al día.

OCTAVO: Los días en los que la empresa especializada realizará el seguimiento de referencia será durante el período en que los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos deben realizar sus campañas electorales, acorde a lo dispuesto en el artículo 214 del Código Electoral del Estado.

NOVENO: De manera enunciativa, más no limitativa, se determina que las empresas radiodifusoras que emiten transmisiones en los municipios de la Entidad, a través de sus diversas estaciones son:

RADIOLEVY, S.A. DE C.V.	
COLIMA	XERL (710 AM)
	XETTT (930 AM)
TECOMAN	XEMAX (810 AM)
MANZANILLO	XHZZZ (93.7 FM)
RADIO COLIMA, S.A.	
COLIMA	XEUU (1080 AM)
	XHUU (92.5 FM)
MANZANILLO	XECS (690 AM)
GRUPO RADIORAMA	
MANZANILLO	XEMAC (1330 AM)
	XHMZO (92.9 FM)
TECOMAN	KE BUENA (90.5 FM)
	40 PRINCIPALES (91.3 FM)
	40 PRINCIPALES (1390 AM)
GRUPO ACIR	
COLIMA	XHCIA (91.7 FM)
	XEVE (1020 AM)
	XECOC (1430 AM)
RADIO FORMULA	
MANZANILLO	XEAL (860 AM)
GRUPO IMAGEN COLIMA	
COLIMA	XHCC (89.3 FM)
ESTEREO MAS COALCOMÁN	
TECOMAN	XHCMM (95.5 FM)

DÉCIMO: De manera enunciativa, más no limitativa, se determinan los canales de televisión a través de los cuales se transmiten spots mediante bloqueo de señal, y son:

TELECABLE COLIMA (Mas comunicación Colima).

- Animal Planet, canal 45.
- Cartoon Network, canal 23.
- Discovery Kids, canal 44.
- Nacional Geographic, canal 11.
- Travel & Living, canal 26
- Discovery, canal 25.
- CNN, canal 40.
- Telemundo, canal 19.
- Fox, canal 33.
- Sony, canal 32.
- People & Arts, canal 47.
- TNT, canal 41.
- Hallmark, canal 03.

- History, canal 27.
- A&E Mundo, canal 38.

TELECABLE , OCHO T.V. (Televisión Libre)

MANZANILLO:

- Warner Channel.
- Sony.
- Fox.
- MTV.

TECOMAN Y ARMERÍA:

- Hallmark.
- Sony.
- Fox Sports.
- Discovery Channel.

TELECABLE QUESERÍA.

- Canal 22

CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A DE. C.V. (Televisa Colima-abierta).

COLIMA:

- Canal 2, XEW.
- Canal 9.
- Canal 5, XHCC.

MANZANILLO:

- Canal 2, XEW

TV AZTECA COLIMA

- Canal 7.
- Canal 13.

DÉCIMO PRIMERO: Los partidos políticos y coaliciones deberán sujetar la producción de sus mensajes, a las disposiciones que para tal efecto dispone el Código Electoral del Estado, así como los acuerdos del Consejo General, absteniéndose de realizar mensajes con contenidos que contravengan los preceptos legales de la legislación electoral vigente, aplicable al presente Proceso Electoral Local 2005-2006.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral